



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 116

Miércoles 26 de Mayo

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA CAPITAL

Con motivo de la Feria y Fiestas que se celebrarán en esta Capital, en el mes actual, a todas las cartillas inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la misma, se les suministrará, en concepto de racionamiento extraordinario, los artículos a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Cuarto litro por persona contra el corte del cupón número 13 de Varios, y al precio de 2 pesetas ración.

Arroz.—300 gramos por persona, contra el corte del cupón número 14 de Varios, y al precio de 1'05 pesetas ración.

Garbanzos.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 15 de Varios, y al precio de 1'50 pesetas ración.

Carillas.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 16 de Varios, y al precio de 1'20 pesetas ración.

Bacalao.—50 gramos por persona, contra el corte del cupón número 17 de Varios, y al precio de 0'50 peseta ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 18 de Varios, y al precio de 1'40 pesetas ración.

Café.—100 gramos por persona, contra el corte del cupón número 19 de Varios, y al precio de 3'70 pesetas ración.

INFANTILES

Aceite.—Cuarto litro por persona, contra el corte del cupón número 13 de Varios, y al precio de 2 pesetas ración.

Arroz.—500 gramos por persona, contra el corte del cupón número 14 de Varios, y al precio de 1'75 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 15 de Varios, y al precio de 1'40 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona, contra el corte del cupón número 16 de Varios, y al precio de 1'10 pesetas ración.

NOTA.— Este racionamiento podrá ser retirado desde el día 26 al 31 del actual, ambos inclusivos.

Cáceres, 24 de Mayo de 1948.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1908

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 135, correspondiente al día 14 de Mayo de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 8 de Mayo de 1948, por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación del Decreto de 18 de Abril de 1947, por el que se crean las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

REGLAMENTO para la aplicación del Decreto de 18 de Abril de 1947, por el que se crean las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias

(Conclusión)

CAPITULO VIII Personal

Art. 80. Los empleados de las actuales Cámaras Oficiales Agrícolas pasarán a prestar servicio a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, quedando sometidos a la disciplina de la Organización Sindical, reconociéndoseles todos los derechos que hayan podido consolidar o adquirir hasta la fecha.

Los empleados de referencia tendrán los derechos y obligaciones de los restantes de la organización sindical, pudiendo entablar recurso especial de alzada ante el Ministerio de Agricultura contra las decisiones de aquélla, que entienda lesionen su interés o su derecho, siendo en este caso la resolución de este Departamento obligatoria tanto para el empleado como para la organización sindical.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 81. El Ministerio de Agricultura ejercerá directamente una función de mando e inspección cerca de las C. O. S. A., sobre todas cuantas

misiones desarrollen de carácter oficial, bien porque estuvieran encomendadas hasta ahora a las C. O. S. A. o bien porque posteriormente sean delegadas.

Art. 82. Queda autorizada la Delegación Nacional de Sindicatos para dictar las normas complementarias precisas para el desarrollo del presente Reglamento y para resolver cuantas dudas surjan en su interpretación.

Sin embargo, dichas normas y resoluciones no tendrán carácter ejecutivo para cuanto afecte a las funciones de índole oficial, atribuidas a las Cámaras, en tanto no sean aprobadas por el Ministerio de Agricultura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª A los efectos legales pertinentes no se entenderán disueltas las Cámaras Oficiales Agrícolas, en tanto no queden constituidas provisionalmente las C. O. S. A., conforme a las normas que a continuación se indican, y por tanto continuarán aquéllas en el ejercicio de sus funciones. No obstante, las actividades que se desarrollen en este período no podrán comprometer en modo alguno la vida de las C. O. S. A., siendo responsables personalmente el Presidente y Vocales de la Junta de cada Cámara, por cuantos actos realicen en contra de esta prevención. Tampoco podrán realizar actos que supongan modificación del patrimonio que en su día deberá transferirse a la nueva Cámara.

A las Hermandades Provinciales les será de aplicación asimismo lo preceptuado en el párrafo anterior.

2.ª Una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura el nombramiento de Presidente y Vicepresidente de cada Cámara y designado Secretario, el Delegado Sindical Provincial se dirigirá de oficio a la Presidencia de la Diputación de la provincia y a los Jefes de los Servicios dependientes del Ministerio, para que éstos designen los Vocales natos, a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 42 de este Reglamento y, por su parte, designará o solicitará la designación de los Vocales natos de carácter sindical, a que hace mención el apartado c) del mismo artículo.

3.ª Los Vocales electivos de la Hermandad Provincial de Labradores sustituirán provisionalmente a los electivos, a que se refiere el artículo 43 del presente Reglamento, salvo aquellos a que hace referencia el apartado a) del mismo artículo, que serán designados por elección entre

los prohombres de las Hermandades, agrupados por demarcaciones sindicales comarcales.

4.ª Designados los Vocales natos y electivos, conforme a los preceptos anteriores, el Delegado Provincial Sindical citará de oficio a los cargos directivos de las antiguas Cámaras Oficiales Agrícolas y Hermandades Provinciales Sindicales, así como al Presidente, Vicepresidente y Vocales natos y electivos, a que más arriba se hace mención, de la C. O. S. A., declarando disueltas aquellas entidades y constituida la C. O. S. A. provisionalmente, la que asumirá desde aquel momento cuantas funciones le están atribuidas.

5.ª El acto de traspaso y disolución será presidido por el Delegado Provincial Sindical o por el Gobernador Civil, caso de asistir éste. Al acto de traspaso y disolución de la Cámara Oficial Agrícola se acompañará la siguiente documentación, debidamente extendida por la última Junta de la Cámara Agrícola:

a) Exposición o Memoria sucinta de los cometidos funcionales que prácticamente venía realizando la extinguida Cámara.

b) Relación de los establecimientos, centros e instalaciones de cualquier clase, almacenes, etc., que poseyese o administrase la Cámara, acompañada del correspondiente inventario y relación del personal que estuviese adjunto a aquéllas, expresando igualmente domicilio, balance de saldos de cuentas o presupuestarios y estado actual de movimiento y funcionamiento.

c) Inventario general del patrimonio, con expresión detallada de los bienes de cada clase de la extinguida Cámara y estado de Tesorería y relación de saldos acreedores o deudores.

d) Ejemplar de los presupuestos vigentes, tanto para las Cámaras en sí, como para los Organismos dependientes de la misma.

e) Relación nominal de empleados que, en virtud de lo dispuesto, pasen a las C. O. S. A., con la especificación de los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que vie-

Mañana, día 27

Festividad del CORPUS CHRISTI

no se publicará este periódico



nen percibiendo en el presupuesto correspondiente al año 1947.

La Hermandad Provincial redactará, por su parte y referida a su función, igual documentación que la exigida anteriormente a la Cámara Oficial Agrícola.

6.^a Una vez declarada disuelta la Cámara Oficial Agrícola y la Hermandad, el Delegado Sindical Provincial elevará a su Delegado Nacional la oportuna acta acreditativa de la disolución y traspaso de funciones y patrimonio de la Cámara Oficial Agrícola y Hermandad Sindical, expresando el domicilio en que se establece la nueva C. O. S. A. y acompañando a la referida acta copia de los documentos a que se refiere el apartado anterior. El acta irá suscrita por el Gobernador Civil, caso de asistir éste; Delegado Provincial Sindical, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, Presidente de la Hermandad Provincial de Labradores y Presidente y Vicepresidente de la C. O. S. A. Recibido el aludido documento, el Delegado Nacional de Sindicatos procederá a la inscripción en el Registro Central de Entidades Sindicales de la C. O. S. A., dando cuenta en su día de la definitiva constitución de la misma al Ministerio de Agricultura, quien declarará válidamente constituida la C. O. S. A.

7.^a Por el Delegado Nacional de Sindicatos se adoptarán las medidas oportunas para la más rápida integración en las C. O. S. A. de los Sindicatos Provinciales que deban desaparecer, así como para la elección y designación de los Vocales electivos, a que se refiere el artículo 43 del Reglamento.

8.^a Las C. O. S. A. se harán cargo de cuantos bienes, créditos, derechos y obligaciones aparezcan procedentes de las Cámaras Oficiales Agrícolas y Hermandades Provinciales de Labradores, realizando las oportunas comprobaciones e identificaciones y formalizando un inventario valorado, que se basará en los documentos formalizados por las Cámaras y Hermandades de donde los bienes procedan.

9.^a Los presupuestos de la Cámara y Hermandad seguirán en vigor hasta fin de año, sin introducir en ellos ninguna variación y conservando los apuntes de contabilidad por separado. Las C. O. S. A., una vez constituidas, contribuirán al sostenimiento del Instituto de Estudios Agro-Sociales, mientras no se disponga lo contrario, con una aportación igual a la que hasta ahora venían haciendo las Cámaras Oficiales Agrícolas al extinguido Consejo Superior de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

10. A la mayor brevedad, las C. O. S. A. elevarán a la aprobación superior el Reglamento de Régimen Interior por el que deban regirse.

Madrid, 8 de Mayo de 1948.—
REIN.

1817

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 10 de Mayo de 1948, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 7 de Mayo corriente, sobre elevación del precio de transporte de las tarifas generales y especiales de Grande y Pequeña Velocidad en la RENFE, se establece la sustitución de los recargos y reducciones autorizados por el Decreto de 31 de Mayo de 1946.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo

establecido en el artículo primero del Decreto fecha 7 de Mayo en curso, autorizando la elevación del precio de transporte de las tarifas generales y especiales de Grande y Pequeña Velocidad, en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en un porcentaje medio del 8 por 100 sobre las percepciones actuales, elevación que habrá de traducirse en la sustitución de los recargos y reducciones autorizados por el Decreto de 31 de Mayo de 1946, por otros redondeados a aplicar en cada clase de tráfico de modo a obtener el porcentaje medio antes citado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir del día 15 del corriente, los recargos vigentes en los precios de transporte de las tarifas de la Red Nacional y la reducción en favor de las mercancías que se detallan en el apartado tercero, establecidos por el Decreto de 31 de Mayo de 1946 y Orden de este Ministerio de 1.^o de Junio siguiente, quedarán anulados y sustituidos por los que se indica a continuación, los cuales se aplicarán sobre los precios matrices de las tarifas establecidas a partir de 1.^o de Enero de 1946 y sobre los precios totales de las anteriores que sigan todavía en vigor.

Segundo.—Los precios de transporte de los billetes, autorizaciones y títulos de transporte de todas clases, cualquiera que sea la reducción que contengan y el carácter y precio de los mismos e igualmente toda clase de suplementos, incluso los billetes complementarios por velocidad y por utilización de butaca, cama o coche-salón, tendrán el recargo del 40 por 100.

Tercero.—Las percepciones de transporte de las facturaciones de Grande y Pequeña Velocidad, tendrán el recargo del 22 por 100, a excepción de las correspondientes a carbones minerales, que serán recargadas con el 14 por 100.

Asimismo los precios de transporte de las mercancías, que a continuación se indican, gozarán de la rebaja del 8 por 100 sobre los precios de la tarifa general o de las especiales.

Las aludidas mercancías, son las siguientes:

Abonos para la fertilización de tierras.

Aceites comestibles.

Arroz.

Azúcar.

Carbones vegetales.

Carnes frescas.

Cereales panificables (centeno, maíz y trigo).

Frutas frescas y secas, comestibles, en su estado natural, a excepción de aquellas que no se destinen principalmente a la alimentación humana o que para su consumo precisen su transformación.

Harina de cereales panificables (centeno, maíz y trigo).

Hortalizas destinadas principalmente a la alimentación humana.

Huevos.

Leche, incluso la leche condensada, maternizada o en polvo y todo producto lácteo susceptible de volver a su estado líquido anterior, para su consumo, que se presente al mercado en diferentes formas para su mejor transporte y conservación.

Legumbres frescas.

Legumbres secas de alimentación humana más general y frecuente, pero no las conocidas con el nombre de granos de pienso.

Patatas.

Pescados frescos, salados, secos o ahumados.

Cuarto.—Las percepciones corres-

pondientes a los gastos accesorios, tales como reserva y expendición anticipada de billetes, derechos de facturación, carga y descarga, paralizaciones, etc., que actualmente no tienen aumento, tendrán el de 18 por 100.

Quinto.—Los precios de las tarifas especiales que se establezcan en lo sucesivo, estarán sujetos a los mismos aumentos o reducción que afecten a los vigentes.

Las bonificaciones que figuren en las tarifas quedarán afectadas por los mismos aumentos que se apliquen al precio a que correspondan.

Sexto.—Quedan exceptuados de los aumentos las tarifas de los Despachos Centrales y Auxiliares de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles; los paquetes postales del Servicio Internacional; el canon de «urgencia» y «preferencia»; los billetes o títulos de transporte y las expediciones expedidos o facturadas con anterioridad al día 15 de Mayo corriente, y los transportes en servicio de la Red Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de Mayo de 1948.—
F.-LADREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

1818

Hermandad Sindical Mixta de Labradores y Ganaderos VALDEOBISPO

Habiendo sido confeccionados por el Jefe y Secretario - Contador de la Hermandad el Presupuesto Ordinario y Especial para el sostenimiento del Servicio de Guardería y Policía Rural de la misma, ambos para el ejercicio de 1948, se exponen al público juntamente con el Repartimiento de Cuotas de todos los beneficiarios, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que ellos puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas, tanto los afiliados a la Hermandad como los beneficiarios del Servicio de Guardería Rural, y lo mismo aquellas personas jurídicas y entidades de derecho público que puedan tener interés directo en ellos.

Sirviendo este trámite de sustitución al referendun de la Asamblea Plenaria de todos los afiliados e interesados.

Valdeobispo, 20 de Abril de 1948.
—El Jefe, P. O., J. Blanco.

(45 pstas.)

1494

Notaría de D. Manuel Fernández Moreno

EDICTO

Manuel Fernández Moreno, Notario del Colegio de Cáceres, con residencia en Hervás.

Hago saber: Que por don Juan y don Desiderio Martín Amores, vecinos de Abadía, he sido requerido para acreditar por el procedimiento establecido en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, la existencia y su adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas del río Ambrot, para riego de una finca propia de don Antonio, don Juan y doña María Payá Amores, y de los requerentes llamada Regadera, al si-

tio del Convento, del término de Abadía, estando situada la toma de agua al sitio de los Cachones, del mismo término.

Lo que se hace publico para conocimiento de cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre referido aprovechamiento.

En Hervás a 19 de Mayo de 1948.
—Manuel Fernández Moreno.

(48 pstas.)

1910

Juzgados

CÁCERES

Don Francisco Martos Avila, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que al del solicitante don Antonio Pulido Nevado, a la herencia de la finada doña Luisa Pulido Nevado, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Sierra de Fuentes, que falleció en dicho pueblo en estado de viuda de don Gabriel Maestre Municio, sin que haya otorgado disposición alguna testamentaria, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en el expediente instado por expresado solicitante, sobre declaración de herederos abintestato de dicha finada doña Luisa Pulido Nevado, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.
—Francisco Martos.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

(51 pstas.)

1909

Alcaldías

DESCARGAMARIA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional Sindicalista de Descargamaría (Cáceres),

Hace saber: Que por el término de quince días, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por un total de 20.000 pesetas, con que atender a gastos de reparación de calles públicas, edificios municipales, donación de bancos de la Iglesia Parroquial, donación y gastos de la Avenida de la Peña de Francia, y gastos ocasionados por el destacamento de la Guardia Civil.

Así como adquisición de otros con destinos a la biblioteca municipal circulante.

Toda esta habilitación basada en existir sobrante más cantidad del Presupuesto municipal del ejercicio anterior.

Todo ello se hace saber a fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Descargamaría a 20 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Cándido García.

1889